

24413 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de septiembre de 1989 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno expandido por extrusión, tipos III y IV fabricados por «Bast, Sociedad Anónima», en su factoría de Ludwigshafen (Alemania Federal).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 14 de septiembre de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 29069, en el artículo único, en el párrafo de Poliestireno expandido por extrusión tipo III, donde dice: «Styrodur 035», debe decir: «Styrodur 3035».

24414 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1989, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone la publicación de un Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.*

Suscrito el 18 de septiembre de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, para la configuración definitiva y ejecución del acceso a Andalucía desde el Levante español y la autovía A-92, en las provincias de Granada y Almería.

Esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de dicho Convenio.

Madrid, 3 de octubre de 1989.—El Director general, Rafael Fernández Sánchez.

COMPARECEN

De una parte, el excelentísimo señor don Javier L. Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo. Y de otra parte, el excelentísimo señor don Jaime Montaner Roselló, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Ambas partes según intervienen declaran poseer y se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

EXPONEN

1. Terminado el proceso de transferencias de carreteras a la Junta de Andalucía por parte de la Administración del Estado, aprobado el Plan General de Carreteras para la Red de Interés General del Estado y redactado el proyecto del Plan General de Carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, interesa abordar distintas medidas conducentes a articular un sistema viario más acorde en los enlaces de las comunicaciones entre la Red de Interés General del Estado y la propia de la Comunidad Autónoma, en lo que respecta a la conexión de las autovías A-92 y del Mediterráneo entre Murcia, Puerto Lumbreras y Adra. Ello sobre la base de ejecutar lo acordado en su día en relación con el diseño definitivo del acceso a Andalucía desde el Levante español, sin menoscabo del desarrollo de los aspectos de financiación, y garantizando, en cualquier caso, la consecución de los objetivos de articulación integral de Andalucía perseguidos con la construcción de la autovía A-92.

2. Por otra parte, la Ley de Carreteras en su artículo 4, apartado 2.1, posibilita el cambio de titularidad de carreteras en virtud de mutuo acuerdo entre las Administraciones Públicas, siendo de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía que la autovía A-92 conecte con Sevilla, Granada y Almería por Guadix. Asimismo interesa a la Administración del Estado que la autovía del Mediterráneo conecte con la referida autovía en Baza.

3. La consecución de estos objetivos es urgente, dado que su realización completa un esquema viario necesario para la vertebración territorial de Andalucía en sí misma y en su integración con el resto del Estado, que a su vez permite unas comunicaciones fluidas para la celebración de la Exposición Universal de Sevilla de 1992, lo que requiere el esfuerzo conjunto y coordinado de las Administraciones Públicas y en los diversos sectores.

De conformidad con lo expuesto, las partes intervinientes han acordado suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer el régimen de cooperación entre ambas Administraciones para realizar la configuración definitiva y la ejecución del acceso a Andalucía desde el Levante español y de la autovía A-92 en las provincias de Granada y Almería.

Para ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, se acuerdan los cambios de titularidad de las carreteras que se detallan en el apartado siguiente.

Segunda.—Los tramos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía Guadix-Baza y Baza-límite de la región de Murcia de la carretera N-342 se ceden a la Administración del Estado.

Los tramos de titularidad estatal Almería-intersección con la C-3326 y desde este punto hasta Los Gallardos de la carretera N-340 se ceden a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera.—La efectividad del cambio de titularidad de los tramos Guadix-Baza y Almería a intersección con la C-3326, queda condicionada a la terminación de las obras de duplicación de calzada que ejecutará la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, respectivamente.

Cuarta.—Se constituye una Comisión Paritaria de Seguimiento para el desarrollo de lo estipulado en el presente Convenio que se reunirá con periodicidad trimestral y en sesión extraordinaria cuando lo requiera la importancia de los asuntos a tratar.

La Comisión estará constituida por tres representantes de la Administración del Estado, uno de ellos designado por la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y otros tres de esta Comunidad.

Quinta.—Por los órganos competentes de ambas Administraciones se realizarán los actos inherentes al cambio de titularidad y se levantarán las correspondientes actas de recepción a efectos de su inclusión en las redes correspondientes.

Sexta.—El presente Convenio no implicará compromisos financieros de ninguna de las partes a excepción de los derivados de los compromisos asumidos por ambas Administraciones en orden a ejecutar las obras responsabilidad de las mismas.

Séptima.—El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y su vigencia terminará al finalizarse el proceso administrativo del cambio de titularidad de las carreteras.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar, en Madrid a 18 de septiembre de 1989.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier L. Sáenz Cosculluela.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Jaime Montaner Roselló.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24415 *ORDEN de 26 de julio de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva a los Centros docentes privados de Educación Preescolar y General Básica de Madrid que a continuación se expresan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido por el titular de los Centros privados, uno de Educación Preescolar y otro de Educación General Básica, denominados «San Javier», sitos ambos en paseo de Santa María de la Cabeza, 85, de Madrid, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los Centros «San Javier» obtuvieron clasificación por Orden de fecha 22 de noviembre de 1983 obligándose a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación para ambos Centros, de fecha 29 de mayo de 1989, y de la Unidad Técnica de Construcción de 27 de abril;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.